

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

REGLAMENTO GENERAL

para el

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

(CONTINUACION)

Art. 61. El dueño de una concesión minera podrá en todo tiempo renunciar parte de las pertenencias que la constituyan, siempre que el número de las que conserve sea por lo menos de cuatro y queden agrupadas, según dispone el art. 12 del Decreto-ley de Bases.

Al efecto, dirigirá la oportuna solicitud al Gobernador acompañada del documento que acredite estar al corriente en el pago del canon de superficie. El Gobernador, previa la consignación del depósito que corresponda para gastos oficiales, según se previene en el art. 20, dispondrá en el acto que un Ingeniero se constituya en el terreno y señale con mojones las líneas divisorias de las pertenencias que hayan de conservarse; extendiéndose la correspondiente acta y planos, en los que se hará constar el sitio y término en que resulte la nueva concesión, y todas las demás circunstancias que se exigen en las demarcaciones.

La misma Autoridad, en vista del resultado de la operación y del reconocimiento del terreno, que a la vez deberá practicarse a los efectos del abandono de labores, con arreglo a lo dispuesto en el art. 72 del Reglamento de Policía minera, decretará, si procede, la admisión de la renuncia, y en su caso, dará inmediata cuenta a la Delegación de Hacienda.

De los planos de la parte nuevamente demarcada, uno se unirá al primitivo expediente de concesión, y el otro se entregará al interesado. En el título de propiedad se hará constar por nota autorizada por el Ingeniero Jefe y visada por el Gobernador la modificación que se ha hecho y la numeración de las pertenencias renunciadas de la antigua concesión.

Las modificaciones introducidas en el título de propiedad se publicarán, dentro del plazo de cinco días, en el *Boletín oficial* con la declaración de franco y registrable el terreno renunciado.

Art. 62. La pertenencia minera es indivisible en las compras, ventas, cambios y otras operaciones análogas de los dueños de las minas. Las concesiones que reúnan suficiente superficie podrán dividirse para dichos efectos con autorización del Gobernador, siempre que cada una de las fracciones comprenda, por lo menos, cuatro hectáreas en la forma que dispone el art. 12 del Decreto-ley.

Entre dos concesiones contiguas podrán hacerse, con autorización del Gobernador, ventas ó permutas de una ó varias pertenencias, siempre que ambas concesiones queden en la forma y condiciones marcadas en el citado art. 12 del Decreto-ley.

Art. 63. Para llevar a cabo la separación de pertenencias, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior, se instruirá el oportuno expediente, comenzándolo con la solicitud de los interesados, que irá acompañada de un plano en que se representen los grupos de pertenencias en que haya de quedar dividida la concesión primitiva, dando un nombre a cada grupo, y debiendo depositar en el plazo que se le señale la cantidad que se juzgue necesaria para practicar las operaciones de replanteo. Este se verificará por el Ingeniero que designe la Jefatura del distrito, el cual, previa notificación al interesado y a los dueños de las minas colindantes, si las hubiere, se constituirá en el terreno y señalará con mojones las líneas divisorias de los grupos que se soliciten, extendiendo la correspondiente acta y levantando los oportunos planos, de los cuales uno de cada grupo se unirá a su respectivo expediente, y el otro se entregará al interesado en unión de un nuevo título de propiedad; debiéndose a la vez hacer constar la separación de pertenencias en el de la primitiva concesión, que quedará anulada, en la forma indicada para el caso de renuncia en el art. 61.

Análogos trámites se seguirán en el caso del tercer párrafo del artículo anterior, pudiendo conservarse los nombres de las concesiones, y para aquella que reduzca el número de sus pertenencias deberán observarse los mismos trámites establecidos en el art. 61 para el caso de

renuncia de un parte de su extensión superficial. Si las pertenencias que se dividen poseyeran alguna demasia, ésta irá siempre unida al grupo con que tenga contacto, pero si lo tuviera con más de un grupo, entonces habrá de manifestar el interesado a cuál de ellas desea que vaya unido.

Art. 64. De los expedientes de separación de pertenencias se dará el correspondiente aviso a la Delegación de Hacienda para el pago de los impuestos mineros.

Art. 65. Se considerará como demasia todo espacio franco comprendido entre dos ó más concesiones, hállese ó no completamente cerrado, cuya extensión superficial sea menor de cuatro hectáreas, ó que siendo mayor no se preste a la división por pertenencias, ni sea susceptible de formar parte de otra concesión con terreno franco fuera de aquéllas.

No podrán, sin embargo, comprenderse en una sola demasia aquellos espacios ó fajas estrechas que se alejen con exceso de la mina petionaria, de tal modo que no permitan un laboreo fácil y conveniente. Se estimarán asimismo como soluciones de continuidad entre porciones del espacio total, a los efectos de la concesión como demasias distintas, los estrechamientos que por sus pequeñas dimensiones no permitan establecer una labor de paso.

En ambos casos el Ingeniero encargado del despacho en informe razonado propondrá la distribución y limitación de las demasias en los puntos que técnicamente estime más conveniente.

A las demasias otorgadas no podrán agregarse los espacios que por virtud de nuevas concesiones resulten con posterioridad en condiciones de ser adjudicadas con demasias, los cuales deberán ser objeto de nuevas concesiones.

La línea divisoria de dos provincias limítrofes será considerada como línea del perímetro de una concesión minera, a los efectos de la existencia de las demasias.

Art. 66. Los espacios francos que constituyan demasias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, se otorgarán a los mineros que primero lo soliciten, siendo preferidos para su concesión en primer término los dueños de las minas colindantes, después los que lo sean en demasias; y, por último, los particulares ó Sociedades extrañas que las pidan.

Art. 67. Las solicitudes para obtener demasias no se tramitarán hasta tanto que sean firmes las providencias que otorgan las concesiones que las originan, y las que se presenten antes quedarán en suspenso para tramitarlas por riguroso orden de antigüedad, atendiendo a la preferencia establecida en el artículo anterior, cuando llegue el momento de ser firmes dichas providencias.

Art. 68. Al incoarse un expediente de demasia, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ingeniero Jefe, ó el Secretario del Gobierno civil donde no haya Jefatura, hará constar por diligencia en forma si están ó no concedidas las minas que las limitan, y, en el primer caso las fechas en que quedaron firmes las providencias que otorgaron las concesiones.

Si por los datos que obran en la Jefatura de minas se demuestra que existe realmente la demasia que se solicita, se publicará desde luego en el *Boletín oficial* para que puedan reclamar en el plazo de treinta días los que se crean con mejor derecho, y continuará su tramitación en igual forma que los expedientes de registro; pero si por dichos datos no pudiera comprobarse la existencia de la demasia, deberá entonces practicarse el reconocimiento del terreno solicitado, informando el Ingeniero, según se dispone en el artículo 65, y levantándose el oportuno plano, que se unirá al expediente, el cual seguirá la tramitación que le corresponda.

Art. 69. Si durante la tramitación de un expediente de demasia se renunciara cualquiera de las concesiones que la limitaban, continuará su tramitación en los términos en que fué solicitada, ó sea refiriéndose al espacio comprendido entre las concesiones existentes designadas y la línea ó líneas de la concesión renunciada que la limitaba.

Art. 70. Los Ingenieros Jefes darán cuenta a los Gobernadores de los espacios francos que deban constituir demasias, a fin de que dicha Autoridad disponga la oportuna publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y puedan ser solicitados y adjudicados como tales demasias, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 71. Las providencias de los Gobernadores referentes a la distribución y limitación de los espacios solicitados como demasias serán reclamables ante el Ministerio, en el término de treinta días, debiendo oírse para su resolución, al Consejo de Minería.

Art. 72. Lo que se establece para la demarcación de concesiones mineras es aplicable y extensivo a la demarcación de las demasias.

Art. 73. Lo que se establece para la demarcación de concesiones mineras es aplicable y extensivo a la demarcación de las demasias.

Art. 74. Lo que se establece para la demarcación de concesiones mineras es aplicable y extensivo a la demarcación de las demasias.

Art. 75. Lo que se establece para la demarcación de concesiones mineras es aplicable y extensivo a la demarcación de las demasias.

Art. 76. Lo que se establece para la demarcación de concesiones mineras es aplicable y extensivo a la demarcación de las demasias.

Art. 77. Lo que se establece para la demarcación de concesiones mineras es aplicable y extensivo a la demarcación de las demasias.

Art. 73. El particular ó Empresa que pretenda la apertura de una galería general de investigación desagüe ó transporte en terreno franco, presentará al Gobernador de la provincia una solicitud redactada con arreglo al modelo número 4, designando el número de pertenencias que estime necesarias, acompañada de los planos de la obra proyectada y de una Memoria en que con toda claridad se explique el objeto de la concesión. Tanto la Memoria como los planos deberán estar firmados por un Ingeniero de Minas.

Si el terreno que haya de atravesar la galería estuviere ocupado por minas concedidas ó registradas, deberá acompañarse, además, copia autorizada de los conciertos ó estipulaciones que hayan celebrado con los respectivos dueños para ejecutar los trabajos en el caso de encontrar mineral; y en los planos que han de acompañar con la solicitud, se fijará la situación de las indicadas minas concedidas ó registradas. Cuando los mencionados dueños se opongan á la ejecución de las obras, no podrán practicarse éstas hasta tanto que, instruido el oportuno expediente, con arreglo á la ley de Expropiación forzosa, se declaren de utilidad pública y se abone la indemnización que corresponda.

Admitida la solicitud se publicará la designación en los términos que establece el art. 24 de este reglamento, y el Gobernador dispondrá que se hagan las oportunas notificaciones personales á los interesados y dueños de los registros ó minas que hubieran de comprenderse en el espacio que recorra la galería general, y antes de otorgar la concesión solicitada, oirá al Ingeniero Jefe de Minas, por quien se expresarán las condiciones facultativas que á la misma deban imponerse.

Transcurridos treinta días sin haberse apelado de la providencia del Gobernador otorgando la concesión de una galería general, quedará firme y ejecutoria dicha concesión.

Art. 74. Los trabajos de las galerías generales habrán de ejecutarse siguiendo la línea ó líneas señaladas en la concesión y si en algún caso conviniera al empresario variar de dirección lo solicitará y podrá conderse, previo el oportuno expediente, el cual seguirá los mismos trámites y contendrá iguales formalidades que el primitivo expediente de concesión.

Art. 75. En las explotaciones á roza abierta y que exijan dar salida á las aguas por la superficie, se llevarán éstas en forma que perjudiquen lo menos posible las concesiones y terrenos por que atraviesen, indemnizando los daños y perjuicios que se ocasionen, valorados, bien de común acuerdo con los interesados, bien en la forma que determina la vigente legislación de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Auxiliar Profesor de Fragua, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en

el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor Veterinario ó tener aprobados los ejercicios de reválida.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente al grupo de enseñanza respectivo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 188 de 7 de Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.503.

SECRETARIA—CIRCULAR

Habiéndose fugado de la casa paterna en La Unión, el día 16 del actual el joven Ramón Martín García, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, dandome cuenta del resultado de las gestiones que se practiquen.

Murcia 31 de Julio de 1905.

El Gobernador,

Federico López González.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color tri-guero.

Viste pantalón y chaleco de pana negros, chaqueta de lana color claro, sombrero hongo color café y alpargatas cerradas.

Cuarta sección.

Número 1.502.

**JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL ARSENAL DE CARTAGENA**

Anuncio.

Dispuesto por la Junta Administrativa de este Arsenal, en acuerdo número 2 de 1.º de Mayo último, la adquisición por medio de subasta de los materiales para repuesto del ramo de Artillería, importantes 38.456'65 pesetas, comprendidas en la relación unida al pliego de condiciones núm. 8, aprobado por el Excmo. Sr. Capitán general del De-

partamento en 21 del corriente, y que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina, Comandancia de la provincia marítima de Barcelona y Secretaría de esta Junta Administrativa, como asimismo un ejemplar del reglamento de contratación de servicios vigente, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar en la capital de este Departamento y en el local que ocupa la biblioteca del Arsenal, ante la Junta especial de subastas del mismo, el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* del Ministerio de Marina y de las provincias de Murcia y Barcelona.

Este servicio se anunciará también á tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del citado reglamento de contratación, por edictos que serán fijados en sitios visibles en las Comandancias de Marina de todas las provincias del litoral, lo cual será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Boletín oficial* del Ministerio del ramo.

Los que deseen interesarse en este servicio deberán presentar sus proposiciones, con sujeción estricta al unido modelo, en la dirección del material del Ministerio de Marina, Capitanía general de los Departamentos y Comandancias de todas las provincias marítimas, con arreglo á lo que determina el art. 71 de dicho reglamento, en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel timbrado de una peseta clase undécima, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él, y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en las Sucursales de provincias y en concepto de garantía para licitar la cantidad de 1.922 pesetas en metálico ó en valores admisibles por la ley al precio medio que estos hayan tenido durante el mes anterior al que se verifique el depósito á excepción del papel de la deuda amortizable del 5 por 100 que se admitirá por todo su valor.

El licitador á cuyo favor se adjudique el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de depósitos ó en las Sucursales de provincias y en la forma indicada para los depósitos la cantidad de 3.845 pesetas, cuya fianza no será devuelta al adjudicatario mientras no resulte solvente de su compromiso.

Arsenal de Cartagena 27 de Julio de 1905.—El Secretario, Emilio Guiltart.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... que habita en la calle (tal) número..... piso

..... derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: que impuso del edicto inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha (ó en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia, Barcelona y del Ministerio de Marina número..... de tal fecha, ó en el fijado en la Comandancia de Marina de tal provincia de tal fecha) para contratar el suministro de Materiales que se necesitan en el Arsenal de Cartagena, con destino á las obras que se ejecutan por el ramo de Artillería, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos). Todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 1.505.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Con esta fecha la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 29 de Julio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Concepto.	Periodo.	Nombre del deudor.	Débito. Pesetas.
Rústica y urbana	»	D. Pedro Saura Alcaraz.	23 15
»	»	Manuel Sánchez Sánchez.	178 83
TOTAL.			201 98

Sexta sección.

Número 1.495.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don José Antolí Fernández, Alcalde de presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día ocho del mes actual y hora de las diez tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo del Teatro Vico de esta villa, durante el resto del año actual y los siguientes 1906, 1907 y 1908, bajo el tipo de licitación y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de las personas que deseen consultarlo.

Jumilla á 29 de Julio de 1905.— José Antolí.

Número 1.496.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Jiménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que fijadas por este Ayuntamiento, previa censura del Síndico, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1904, quedan exquestas al público en la Secretaría de la Corporación por plazo de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y producir por escrito las observaciones que crean pertinentes para que sean comunicadas á la Junta municipal.

Alcantarilla 28 de Julio de 1905.— Francisco Riquelme.

Número 1.441.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Junio último.

Ordinaria del día 6.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Francisco Carreño Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior; el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante de Mayo último; la distribución de fondos para el presente mes y el estado de la recaudación obtenida por la Administración de Consumos durante Mayo dicho.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Carreño.

Se aprobó el acta de la anterior. En vista del expediente instruido al efecto, se declaró soldado condicional al mozo Juan Lorenzo Sánchez, núm. 22 del sorteo para el reemplazo de 1901.

Se acordó hacer constar que el día 1.º del mes se publicaron edictos haciendo saber al vecindario que con arreglo al art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, deben instruirse ahora los expedientes necesarios para acreditar la ausencia en ignorado paradero de los parientes de mozos que después hayan de necesitar la justificación de tal extremo.

Que se anoten en el cuaderno auxiliar del amillaramiento las fincas que comprende un expediente posesorio instruido á instancia de An-

tonio Ortega Pérez, con arreglo á la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Ordinaria del día 20.

No se celebró por falta de número bastante de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José María Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. La Corporación quedó enterada del *Boletín oficial* extraordinario correspondiente al 19 del actual en que se publica el reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, y acordó se cumpla en todas sus partes teniéndolo en cuenta al formar el presupuesto de 1906; y que en tanto que éste se ponga en vigor, desempeñe las funciones que se encomiendan al Oficial mayor, el que actualmente aparece como Oficial primero.

Bullas 5 de Julio de 1905.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 4 de Julio de 1905.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

Octava sección.

Número 1.493.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Don José de Seijas y Azofra, Vice-secretario de la Audiencia provincial de Murcia, en funciones de Secretario por ausencia del propietario.

Certifico: Que según aparece del expediente general de Jurados y del sorteo celebrado el día veintidós del corriente, para la formación de las listas definitivas de Jurados correspondiente á los Juzgados de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

JUZGADOS DE LA CATEDRAL
Y DE SAN JUAN

Cabezas de familia.

- 1 Pascual Ayala Abadía, Riquelme 17.
- 2 Gabriel Guillén Soler, Zambraña 23.
- 3 Antonio Mateos Rosique, Platería.
- 4 Ginés Velasco Mateos, Platería.
- 5 Juan Molina Valverde, Churra.
- 6 Santiago Martínez Martínez, Zabálburu 6.
- 7 Francisco Martínez Moya, Santa Teresa.
- 8 José Serrano Calderón, San Cristóbal 11.
- 9 José Carbonell Escribano, Trinidad 5.
- 10 José María Luna Lucas, Barcas 26.
- 11 Mariano Moreno Pretel, Administración.
- 12 Antonio González Bel, Barcas 19.
- 13 José Antonio Díaz García, Santomera.
- 14 José Ros Torres, Soriano, 1.
- 15 Domingo Moreno Albert, Platería 6.
- 16 Sebastián Ferro Cochi, Chacón 5.
- 17 Mariano Espinosa de los Monteros, Calvo 7.

- 18 Antonio Valcárcel Moreno, San Antolín 9.
- 19 Eugenio Bosque Escalante, Vidrieros.
- 20 Antonio Puig, Monasot 12.
- 21 Francisco Cano Vivo, P. Alfonso 71.
- 22 José María Gómez Angoloti, Platería 11.
- 23 José Antonio Franco García, Espinardo.
- 24 Mariano Soler Soler, Puente.
- 25 Antonio Belmar Laborda, S. Antón.
- 26 Francisco Molina Madrid, San Andrés 8.
- 27 Antonio Cano Romero, San Ginés 2.
- 28 Francisco Fernández Ferrer, San Antón.
- 29 Antonio Zapata Rubio, Carpniceros 1.
- 30 Francisco Hernández Martínez, Raya.
- 31 José María Valcárcel, Sagasta.
- 32 José García Hernández, P. Alfonso 28.
- 33 José María Hernández Sánchez, Espinardo.
- 34 José Palmis Sánchez, Augustias.
- 35 Francisco Pérez Fernández, Apóstoles.
- 36 Mariano Jiménez Cerezo, San Javier.
- 37 José Ramírez Martínez, Barcas 26.
- 38 Miguel Martínez Pareja, M. Vergara 42.
- 39 Ginés Agüera Jiménez, Santa Quiteria.
- 40 Mariano Marín García, Victorio 9.
- 41 Francisco Valverde Aranda, Churra.
- 42 Francisco Sánchez Caravaca, Llano de Brujas.
- 43 José María Fernández Guillén, Acequia.
- 44 José Madrid Hernández, Puente Tocinos.
- 45 Antonio Serrano Soler, id.
- 46 Andrés Sánchez Serrano, Puigcerver 10.
- 47 Basilio Requena Selván, Vileal.
- 48 José Cayuela Ramón, Montijo 4.
- 49 Francisco Seguí Vives, San Pedro 13.
- 50 Mariano Garrigós García, Sociedad 17.
- 51 Diego García Viñolas, Madrid 10.
- 52 José Mateos Rosique, Platería 60.
- 53 Francisco Abante Estrada, Mortero.
- 54 Víctor García García, M. Vergara.
- 55 Pedro Antonio Sánchez Muñoz, Puigcerver 14.
- 56 Francisco Serrano Soler, Raal.
- 57 Mariano González Bol, Cortés.
- 58 Mateo Flores Muelas, Bodegones 7.
- 59 José González González, Soledad.
- 60 Joaquín García García, M. Padilla.
- 61 Francisco Martínez Ruiz, Platería.
- 62 Alfonso Cegarra Nieto, Lobosillo.
- 63 Miguel Sánchez Teller, Puigcerver 32.
- 64 Antonio Abellán Tovar, Zairaiche.
- 65 Jerónimo Ruiz Hidalgo, Desengaño 1.
- 66 José Arce Barceló, Garres.
- 67 Francisco García Blaya, Lobosillo.
- 68 Bartolomé Solano Baño, Corvera.
- 69 Pedro Peña Fraga, Santo Domingo 14.
- 70 José García Sánchez, Augustias 26.
- 71 José Ríos Clemares, Carril.
- 72 José Lorente Gutiérrez, Trinquete 7.
- 73 Mariano Carrión García, Ruipepe 7.
- 74 Joaquín Martínez Teller, Platería 5.
- 75 Antonio Córcoles, San Nicolás.
- 76 José Requirol Tomás, C. del Valle.
- 77 Pedro Parra Piqueras, C. del Castillo 34.
- 78 José Mateo Vallejo, Guadalupe.
- 79 Modesto Ortuño Capel, Ñora.
- 80 Salvador Lacárcel Alemán, Díaz Cassou.
- 81 Francisco Rosa, Porcel.
- 82 Isidro Torralba Godínez, Santa Isabel 9.
- 83 Mariano López Leal, Huertas 11.
- 84 José Iniesta Hernández, Baltart 9.
- 85 José Orcajada Martínez, Sagasta 74.
- 86 Mariano Solís Latorre, Sandoval 6.
- 87 Francisco Molina Nadal, Sagasta.
- 88 José Jiménez Lorca, Gabacha 10.
- 89 Antonio Meseguer Mármol, Platería 12.
- 90 Ramón Ruiz Ruiz, Cartagena 26.
- 91 Luis Galán Gil, Palmera 2.
- 92 Rosendo Clavel Esteve, P. Alfonso 45.
- 93 Ramón Medina Romero, Coruña.
- 94 Mariano Trigueros García, Platería.
- 95 Pedro Portillo Belluga, C. del Valle 4.
- 96 José Maturana Martínez, San Nicolás.
- 97 Francisco Ortiz Alvarez, P. Alfonso.
- 98 Miguel Dubois de la Cruz, P. Alfonso 22.
- 99 Antonio Rodrigo Romero, Prieto 3.
- 100 Alfonso Sánchez Arques, Verónicas 17.
- 101 José Ruiz López, C. del Valle 4.
- 102 Fermín Ponce de León Conejero, San Nicolás 19.
- 103 Francisco López García, Puebla Soto.
- 104 Félix Vidal Hernández, Ñora.
- 105 Francisco Pardo Espin, Puebla.
- 106 Miguel Séiquer Pérez, Porcel 8.
- 107 Francisco Muñoz García, Sagasta.
- 108 José Franco Tomás, San Ginés.
- 109 José Ortega Jiménez, Carril 2.
- 110 Juan Azofra Martínez, Santa Isabel 19.
- 111 José Soto Marín, Valladolides.
- 112 Francisco Pérez Roca, Baños y Mendigo.
- 113 Juan Jimeno Paco, Churra.
- 114 Diego Alemán Rosique, Santo Domingo 13.
- 115 Antonio Aroca Rodríguez, S. Pedro 4.
- 116 Salvador López Chacón, Trinquete.
- 117 Luis Saurin Carles, San Pedro.
- 118 Miguel Ruiz Carrillo, Cigarral.
- 119 Pedro Mendoza García, Zabálburu 6.
- 120 Vicente Ortiz Gómez, San Julián 7.
- 121 Juan Alarcón Belmonte, Zairaiche.
- 122 Salvador Martínez Moreno, Capuchinas.
- 123 Francisco Pina Pina, Conde 7.

- 124 Francisco de Paula Ortega, S. Pedro.
 125 Carlos Molina Martínez, Lencería 6.
 126 Ramón del Villar. C. del Castillo.
 127 Bernardino Frutos Baeza, Barcas.
 128 Luis Marín Pascual, Trinidad 8.
 129 Manuel Ruiz Funes, Santa Gertrudis 8.
 130 José Marín Pascual, Victorio 25.
 131 José Escribano Pérez, Rollo 7.
 132 Juan Pedro Espinosa Arango, Balsas.
 133 Francisco Ríos Cano, Montijo.
 134 José Gil Galán, San Pedro 7.
 135 José Estañ Arteaga, San Julián 20.
 136 Antonio Egea Navarro, Concepción.
 137 José García González, Aljezares.
 138 José Meseguer Illán, id.
 139 Antonio Jiménez García, Valladolides.
 140 Juan Blaya Pedreño, Lobosillo.
 141 Isidoro Amores Bernardino, Pilar 6.
 142 Teodoro Danio Alba, Paseo Garay.
 143 Ramón Abril Pérez, Porcel 6.
 144 Antonio Bernal López, Monteagudo.
 145 Juan Manresa Vicente, id.
 146 José María García Berenguer P. Alfonso 9.
 147 José Hermosilla García, A. Colón 10.
 148 José Muñoz Laborda, A. Colón.
 149 Rafael García Carramata, Aire 2.
 150 Miguel López Guillén, Salcillo 2.
 151 José Antonio Moral García, M. de Dios 14.
 152 José López Lora, Azucaque.
 153 Antonio Soler Aceña, P. de la Reina.
 154 Antonio Meseguer García, Marmolejos 5.
 155 Mateo Ponce Martínez, Sagasta 68.
 156 Manuel Fontes Stárico, Polo de Medina.
 157 Esteban Sicilia García, Camacho 12.
 158 Francisco López Gálvez, Belio 1.
 159 Antonio Pérez Ortuño, P. San Francisco.
 160 José García Caballero, Aliaga 23.
 161 Ginés Abellán Gómez, Ñora.
 162 Manuel Amat Torres, P. Alfonso.
 163 Mariano Bó Bautista, Apóstoles.
 164 Salvador Clemares García, Belluga 6.
 165 Juan López Cayuela, Sandoval 6.
 166 Antonio Navarro Molero, San Antolín.
 167 Antonio López Chacón, Santa Catalina 5.
 168 Federico Sánchez Victoria, Santa Isabel 3.
 169 Ginés Zapata Sánchez, Ñora.
 170 Juan Antonio Hernández, Raya.
 171 José Gambín Molina, Rincón cón de Seca.
 172 Juan Aguilar Oliva, Lucas 1.
 173 Antonio Moñino Tejero, San Ginés.
 174 Antonio Hernández García, Chacón 3.
 175 Fermín García Sánchez, Traición 25.
 176 Enrique Clavijo Navarro, San Andrés.
 177 Francisco Atienzar Sala, San Antón.
 178 Nicolás Cortés Jiménez, Ceferrino 8.
 179 Mariano Díaz Rochel, Sagasta 6.
 180 Diego Pérez Hernández, P. de Agustinas.
 181 José Meseguer Alemán, San Benito.
 182 José Ramos Martínez, Balsas 8.
 183 José Tomás Pedro, San Antolín.
 184 Diego López López, Llano de Brujas.
 185 Antonio Moreno Sánchez, Monteagudo.
 186 Lázaro de San Nicolás, id.
 187 José Alemán Illán, Aljezares.
 188 José Meseguer Sánchez, id.
 189 Ramón Vidal Gómez, Baños y Mendigo.
 190 Antonio Muñoz Muñoz, Churra.
 191 José López Cabezuero, Porcel 14.
 192 Miguel Calderón Provacio, Santo Domingo 31.
 193 Joaquín Martínez Sánchez, San Pedro.
 194 José Clemares Illán, Desamparados 12.
 195 Luis Núñez Hernández, Crédito público 3.
 196 Luis Pérez Trigueros, Riquelme 4.
 197 Mariano Orcajada Martínez, Cortés 12.
 198 Juan Antonio Martínez Marco, Aljezares.
 199 Salvador Clares Ruiz, id.
 200 Manuel Meseguer Tomás, id.
 201 Anacleto Morales Orenes, Beniel.
 202 Pedro Pérez Larrosa, id.
 203 Vicente Valverde Sánchez, Churra.
 204 Andrés Morales Alcántara, idem.
 205 Fernando Muñoz Fernández, idem.
 206 Eleuterio Nicolás, Balsas.
 207 Antonio Lucas Muñoz, San Antonio 50.
 208 Fulgencio Meseguer Sánchez, Puigcerver.
 209 Antonio Sánchez Fenor, Garay 7.
 210 Antonio Gómez Hernández, Aljezares.
 211 Andrés Almansa García, id.
 212 Joaquín Conesa Moreno, Corvera.
 213 José Muñoz Peña, Santa Cruz.
 214 Francisco Meseguer García, Aljezares.
 215 Francisco Meseguer Sánchez, idem.
 216 Eduardo Gil García, San Pedro 25.
 217 Alfonso Perona Molina, Platería 45.
 218 Eduardo Marín Baldo, Caravija 4.
 219 Francisco Carrillo García, Sociedad.
 220 Mariano Ruiz Séiquer, Corredera.
 221 Severo Almansa Pérez, Puigcerver.
 222 José Melgarejo Escario, Santa Eulalia.
 223 Remigio García Gil, Crédito Público 19.
 224 Pedro Aranda García, Rambla.
 225 José Luis Martínez, Platería 14.
 226 Gabriel Rigal Ibáñez, Verónicas.
 227 Mariano Benedicto Serrano, Lencería.
 228 Mariano Calatayud, Riquelme 23.
 229 Joaquín Belmonte García, Zeneta.
 230 Felipe López Martínez, Pinar.
 231 Antonio Egea Briescar, M. Girada.

- 232 Miguel Quesada López, San Judas 2.
 233 Leonardo Agüera Martínez, Rubio 19.
 234 Antonio Arróniz Febrero, Sagasta 50.
 235 Andrés Caballero Fernández, Sagasta 65.
 236 Juan de Dios Coll Carrión, Mesón.
 237 Antonio Clares, Sagasta 27.
 238 Manuel Martínez Ortiz, Carril.
 239 Silviano Quesada Sánchez, Desamparados.
 240 Juan Baró Martínez, Juncó 2.
 241 Eduardo Colombo Jiménez, Santa Isabel 3.
 242 Manuel Moreno Buendía Ignacio, Flota.
 243 Francisco Moya Amorós, Frenaría 17.
 244 Luis Miller Peirón, Zarandona 4.
 245 Miguel Pellicer Lorca, San Antón 40.
 246 José García Sánchez, Concepción 13.
 247 Bernabé Mateo Belmonte, Ceferrino 7.
 248 Francisco Laurero Ruiz, San Antonio 48.
 249 Antonio Meseguer García, Acequia.
 250 Antonio Martínez González, Aurora 7.

(Se continuará.)

Número 1.508.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Pedro Sánchez Morales, de quince años de edad, hijo de Cristóbal y de María, natural de Granada, vecino de la misma, en la calle del Sacro Monte, y de profesión sombrerero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y de Granada y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a veintiuno de Julio de mil novecientos cinco. —Juan Oliva.—El Actuario, José M. Herreros.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.519.

ARRIENDO DE CONSUMOS DE LORCA

Edicto

Don Antonio Paredes Aracil, Agente ejecutivo y Recaudador del arriendo de consumos de Lorca. Hago saber a todos los contribu-

yentes de las distintas diputaciones de extrarradio comprendidos en el repartimiento del impuesto de consumos, ya en concepto de encabezamientos ya en el de conciertos, que la recaudación voluntaria del tercer trimestre del año actual, dará principio en el día diez del corriente mes y terminará el veinticinco desde las ocho a las catorce; debiendo advertir que pasado dicho plazo sin haber satisfecho sus cuotas incurrirán los morosos en las responsabilidades que determina la instrucción para el procedimiento ejecutivo de apremio.

La oficina recaudadora se halla establecida en la calle de Prim, número 8.

Lorca 1.º de Agosto de 1905.—El Recaudador, Antonio Paredes.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 22 DE JULIO DE 1905

Saldo anterior.	Pts.	4.986.773'36
Imposiciones durante la semana. »		181.557'03

Suma.	»	5.168.330'39
---------------	---	--------------

Reintegros.	»	160.800'85
---------------------	---	------------

Saldo.	»	5.007.529'54
----------------	---	--------------

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tir. de J. Hernández Guzmán